



DECRETO, dado en Úbeda a cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el expediente para la aprobación de las Bases reguladoras del otorgamiento de licencias de ocupación de dominio público con casetas para la Feria y Fiestas de San Miguel 2018, en el que consta que han sido informadas por el Servicio de Patrimonio en lo que hace a la ocupación del dominio público, así como por la Sección de Cultura y Festejos, informe en el que se expone:

“En relación a la aprobación de las Bases reguladoras del otorgamiento de licencias de ocupación de dominio público con casetas de la Feria y Fiestas de San Miguel 2018 elaboradas por esta Concejalía de Cultura y Festejos, visto el Informe emitido por el Servicio de Patrimonio y Contratación en el que se expone:

PRIMERO.- *En primer lugar hemos de informar sobre la propia conveniencia de la elaboración de estas bases, y en este sentido hemos de indicar que si bien el Ayuntamiento Pleno aprobó el pasado 29 de agosto la Ordenanza Municipal Reguladora de las Casetas de la Feria y Fiestas de San Miguel, hay que considerar, en relación a su entrada en vigor, que aunque en la Disposición Final de la misma se establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, el artículo 70.2. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que dispone “Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (...)”.*

El mencionado artículo dispone: “1.Cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes.

2. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.”

Así pues, la ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y transcurrido el aludido plazo de quince días desde la recepción de la comunicación del acuerdo al Estado y la Comunidad Autónoma, lo cual se llevó a efecto el pasado día 30 de agosto p y en consecuencia los plazos previstos en la Disposición Transitoria para la Feria de San Miguel 2018 resultan de imposible cumplimiento, por lo que parece pertinente regular transitoriamente la ordenación de las casetas de feria.

SEGUNDO.- Competencia. *El artículo 21. 1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...)”*

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. (...)"

TERCERA.- Uso común especial del dominio público. El artículo 29 de la **Ley 7/1999 de 2 de septiembre de Bienes de las entidades locales de Andalucía** (LBLE) dispone: "1. La utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las modalidades siguientes:

a) Uso común, general o especial.

b) Uso privativo.

2. El uso común general es aquél que corresponde por igual a todas las personas, cuando no concurren especiales circunstancias, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros.

3. El uso común especial es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.

4. El uso privativo es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás."

En este caso nos encontramos ante el otorgamiento de licencias de uso común especial. Éste y el uso privativo se diferencian en la intensidad, puesto que la propia del uso especial tiene menor duración y permanencia. La permanencia del uso se suele fijar atendiendo a la limitación o exclusión de otros interesados y al tipo de las obras o instalaciones necesarias para el aprovechamiento. Este segundo criterio consiste en que cuando la ocupación del bien de dominio público se realiza con instalaciones no desmontables el uso es privativo, y si las obras son desmontables o se emplean bienes muebles el uso es especial (así, las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2000 y de 21 de octubre de 2004, entre otras).

En cuanto al ejercicio del uso común, el artículo 30 de la LBLE establece: " (...) 1. El uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente de acuerdo a su naturaleza y tendrá carácter preferente frente a cualquier otro, especial o privado, que resulte incompatible con el mismo. Las Entidades Locales posibilitarán el uso común general de los bienes de uso público a las personas discapacitadas mediante la supresión de las barreras arquitectónicas que lo impidan o dificulten.

2. El uso común especial se sujetará a licencia. (...)"

Por su parte, el **Decreto 18/2006, de 24 de enero que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** (RBELA), contempla el ejercicio del uso común especial en el artículo 57, en virtud del cual: "(...) 1. El uso común especial normal se sujetará a la licencia municipal, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación.

2. Las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado



su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Las peticiones de licencia que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes.

3. Las licencias para ocupación temporal del dominio público con motivo de ferias, verbenas u otros eventos similares podrán otorgarse por el trámite de puja a la llana previsto en el apartado primero del artículo 18 del presente Reglamento.(...)”

5. Las licencias se otorgarán por sorteo público cuando los solicitantes reunieren idénticas condiciones y no existiera ningún criterio para la adjudicación, así como cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en los apartados anteriores. Del resultado del sorteo se extenderá acta por la secretaría de la Entidad.

6. No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no, según se previera en las Ordenanzas.”

Asimismo el artículo 59 contempla normas comunes a las licencias y concesiones sobre bienes de dominio público, a saber: (...)1. Las licencias y concesiones se otorgarán a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. En ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración de las licencias y concesiones será de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

3. El uso común especial, el privativo y el anormal de los bienes de dominio público podrán dar lugar al establecimiento de la tasa o precio público correspondiente.

4. Las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.

5. Se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes para utilización de los bienes de dominio público local.

6. Las licencias que deban otorgarse mediante licitación se regirán en lo que proceda por el régimen previsto para las concesiones en el presente Reglamento.”

En las Bases que regulan las casetas de la Feria de San Miguel 2018, se contemplan criterios de adjudicación por lo que no será aplicable el sorteo previsto en el artículo 57. 5, y el artículo 57. 3 cuando se refiere a las licencias para ocupación temporal del dominio público con motivo de ferias, verbenas u otros eventos similares establece que “podrán” otorgarse por el trámite de puja a la llana previsto en el apartado primero del artículo 18 en el Reglamento, lo que implica su carácter potestativo, no imperativo, por lo que el procedimiento que se ha previsto en las bases es correcto, si bien la Sección de Patrimonio de este Ayuntamiento no comparte la exigencia de la acreditación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas por parte de los solicitantes. La exigencia de tal requisito nos parece innecesaria, pero no es estrictamente ilegal, no podemos oponernos a la misma, pero sí mostrar nuestra disconformidad.”

Habiendo sido redactadas las Bases en el resto de su contenido desde esta Concejalía y visto el Informe del Servicio de Patrimonio transcrito, se concluye que no existe inconveniente en que por la Sra. Alcaldesa se dicte Decreto con el siguiente contenido:

PRIMERO.- *Aprobar las Bases reguladoras del otorgamiento de licencias de ocupación de dominio público con casetas para la Feria y Fiestas de San Miguel 2018.*

SEGUNDO.- *Publicar las mismas en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.*

TERCERO.- *Abrir el plazo de presentación de solicitudes con arreglo a lo dispuesto en las mencionadas Bases.*

Visto el expediente tramitado se transcribe literalmente el contenido de dichas Bases:

“BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON CASETAS DE LA FERIA Y FIESTAS DE SAN MIGUEL 2018.-

Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 10/07/2018, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de las Casetas de la Feria y Fiestas de San Miguel de Úbeda. Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de agosto, aprobó definitivamente la citada Ordenanza, una vez resueltas las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública, cuya Ordenanza aún no se encuentra en vigor.

Vista la Orden de Incoación de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 3 de septiembre, para la elaboración de unas Bases que, con carácter transitorio, regulen el procedimiento para la adjudicación de las casetas de Feria en los mismos términos de la Ordenanza aprobada, a continuación se redactan las presentes Bases para la Adjudicación de Terrenos e Instalación y Funcionamiento de Casetas de Feria, con ocasión de la Feria y Fiestas de San Miguel de 2018, con arreglo a las siguientes bases.

BASES 1. OBJETO

Es objeto de estas Bases la regulación del otorgamiento de licencias de uso común especial de las casetas instaladas en el Recinto Ferial por el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda con ocasión de la Feria y Fiestas de San Miguel de 2018.

Asimismo se regulan sus normas de uso, instalaciones y demás cuestiones en aras a garantizar el correcto desarrollo de la Feria de San Miguel.



La organización de la Feria es competencia del Ayuntamiento de Úbeda, representado por la Concejalía Delegada de Festejos, que ejercerá por delegación las competencias para su concesión para el año 2018, para los días de Feria, con el objetivo fundamental de contribuir al realce y esplendor de las mismas. Referidos espacios vienen detallados en el Anexo I de estas Bases, donde se relacionan las parcelas destinadas a esta actividad, su superficie y localización.

BASE 2. FECHA DE CELEBRACIÓN.

Es competencia exclusiva del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda la determinación de las fechas oficiales de celebración de la Feria y Fiestas de San Miguel. Corresponde a la Alcaldía-Presidentencia determinar las condiciones de funcionamiento de las actividades a desarrollar, así como el horario de apertura y cierre de las casetas dentro de los días oficiales de la Feria de San Miguel. Para el presente ejercicio de 2018, las fechas de celebración de la Feria de San Miguel comprenden desde el día 28 de septiembre al 4 de octubre.

BASE 3. NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

En uso de sus competencias, y para salvaguardar el correcto funcionamiento de la Feria de San Miguel, los órganos de gobierno del Ayuntamiento podrán dictar cuantas normas estimen oportunas para desarrollar estas Bases y los distintos aspectos de la Feria a los que atañe esta normativa.

BASE 4. TIPOS DE CASETA.

En la Feria de San Miguel de Úbeda se instalarán tres tipos de casetas:

- Casetas Cofrades: son aquellas sobre las que ostentan licencia las cofradías de Semana Santa de Úbeda integradas en la Unión de Cofradías de Semana Santa y gestionadas íntegramente por la cofradía o hermandad titular de la licencia, incluyendo la explotación de las barras y cocina, que pueden estar regentadas por un tercero, que debe cumplir los requisitos legalmente establecidos para el desarrollo de dicha actividad, debiendo dar cuenta al

Ayuntamiento. Se instalarán en la Zona A del plano del Recinto Ferial que figura como Anexo I a estas Bases.

- Casetas populares: son aquellas sobre las que ostentan licencia asociaciones culturales o de otro tipo, partidos políticos, cofradías no integradas en la Unión de Cofradías de Semana Santa, sindicatos o cualquier otra asociación de ámbito local sin ánimo de lucro y legalmente constituida, en las que la explotación de las barras y/o cocinas puede estar regentada por un tercero, que debe cumplir los requisitos legalmente establecidos para el desarrollo de dicha actividad, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento. Se instalarán en la Zona B del plano del Recinto Ferial que figura como Anexo I a estas Bases.
- Casetas Comerciales: son aquellas sobre las que ostentan licencia particulares o entidades mercantiles legalmente registradas, que tienen como fin primordial un beneficio económico. Se instalarán en la Zona C del plano del Recinto Ferial que figura como Anexo I a estas Bases.

1. El Ayuntamiento, bajo su responsabilidad y optando por el modelo de gestión que más convenga a sus intereses, instalará una Caseta de la Tercera Edad y una Caseta de la Música.
2. No se autorizarán, en ningún caso, las barracas, casetas o similares que tradicionalmente se han englobado bajo la denominación de “puestos de cubilitros”.

BASE 5. DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS.

1. Podrán presentar solicitudes para la obtención de licencias de uso común especial de Caseta en la Feria de San Miguel todas las personas físicas y jurídicas que estuvieran interesados en ello, conforme a lo establecido en las presentes bases.
2. Los titulares de las licencias serán los únicos responsables de las mismas a todos los efectos, sin que quepa la transmisión de la titularidad de las mismas.
3. La denominación de las casetas deberá figurar en la solicitud de licencia.



BASE 6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para la obtención de la licencia provisional, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda desde su publicación en el Portal de Transparencia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Úbeda hasta el tercer día hábil desde su publicación, de acuerdo con el modelo oficial de solicitud (Anexo II), acompañado de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia del DNI del solicitante cuando se trate de persona física o del DNI del representante legal cuando se trate de persona jurídica.
- Fotocopia del CIF de la entidad jurídica.
- Certificado que acredite la capacidad de representación del representante legal, cuando haya lugar.
- Proyecto de Caseta. Incluirá, como mínimo, los aspectos siguientes:
 - Decoración de la portada de la caseta.
 - Decoración interior de la caseta.
 - Filosofía de los servicios a ofrecer: tipos de menú, bebidas, precios y cualesquiera otros que se consideren relevantes en este sentido.
 - Filosofía de espectáculos, concursos y/o actividades artísticas y lúdicas a celebrar en la Caseta, con indicación de días y horas, aforo y mecanismo de control de acceso, actividades éstas que deberán cumplir lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto, y Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y normativa de desarrollo.
 - Cualesquiera otros extremos que consideren oportunos los interesados.

2. Quedarán sin efectos las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado.

BASE 7. ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS.

1. Las parcelas de las casetas se agrupan en tres bloques, según figura en el Anexo I de las presentes Bases, que se corresponden con la tipología de casetas determinada por el base 4. El número total de casetas será fijado en función de la demanda y superficie existentes y con las dimensiones que determine el Ayuntamiento.
2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la adjudicación de licencias por concurso según las distintas Zonas de tipología de casetas.
3. Para la adjudicación de licencias de la Zona A se establecen los siguientes criterios de valoración:
 - a) Experiencia en caseta de Feria: 1 punto por cada año en que se haya instalado caseta en la Feria de Úbeda, que se acreditará mediante la presentación de la fotocopia del documento de liquidación de la tasa de ocupación de suelo de cada uno de los años, excepto para la Feria de 2015, para la que se acreditará mediante certificado del Secretario de la Unión de Cofradías de Semana Santa en el que conste la participación de la Cofradía en cuestión, hasta un máximo de 25 puntos.
 - b) Por el proyecto de Caseta especificado en el base 6.1 de estas Bases, hasta un máximo de 25 puntos.

No obstante lo anterior, y considerando que todas las entidades que pueden concursar para la adjudicación de parcelas del bloque de Casetas Cofrades son cofradías de Semana Santa agrupadas en la Unión de Cofradías de Semana Santa, que goza de personalidad jurídica propia, y en atención a la especial significación que el mundo cofrade tiene en el desarrollo de la Feria de San Miguel, la dicha Unión de Cofradías podrá solicitar por escrito al Ayuntamiento, previo acuerdo de sus órganos de gobierno, que se le adjudique dicho bloque de casetas por el periodo de licencia, procediendo a su reparto entre las entidades que la integran, siendo, en cualquier caso, de aplicación todo lo dispuesto en estas Bases para el desarrollo de la actividad. Si se procediese de esta forma, la Unión de Cofradías de Semana Santa deberá presentar listado con las cofradías titulares de casetas, ubicación de las



- mismas en el bloque correspondiente así como toda la documentación exigida en distintos puntos de estas Bases.
4. Para la adjudicación de licencias de la Zona B se establecen los siguientes criterios de valoración:
 - a) Experiencia en caseta de Feria: 1 punto por cada año en que se haya instalado caseta en la Feria de Úbeda, que se acreditará mediante la presentación de la fotocopia del documento de pago de cada uno de los años, hasta un máximo de 25 puntos.
 - b) Por el proyecto de Caseta especificado en el bases 6.1 de estas Bases, hasta un máximo de 25 puntos.
 5. Para la adjudicación de licencias de la Zona C se establecen los siguientes criterios de valoración:
 - a) Experiencia: 1 punto por cada año en que se haya instalado caseta en la Feria de Úbeda, que se acreditará mediante la presentación de la fotocopia del documento de pago de cada uno de los años, hasta un máximo de 25 puntos.
 - b) Por el proyecto de Caseta especificado en el bases 6.1 de estas Bases, hasta un máximo de 25 puntos.
 6. Las licencias se adjudicarán para el presente ejercicio de 2.018.
 7. Adjudicadas las licencias por Zonas, conforme a los procedimientos establecidos para cada una de ellas, se procederá a realizar un listado provisional de titulares al día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, indicando el orden por el que estos elegirán parcelas dentro de sus correspondientes Zonas. Dicho listado contendrá el nombre de los solicitantes con derecho a licencia, que coincidirá con el número de parcelas disponibles, así como el listado ordenado según criterios anteriores de suplentes, y se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, citando a todos los interesados a una reunión en la que, por orden, se procederá a elegir las parcelas.
 8. Si tras lo anterior quedaran casetas vacantes, por renuncia de algunos de los titulares de licencias y de los suplentes, y siempre que haya solicitudes de licencias que hayan quedado sin adjudicar en la zona correspondiente, el Ayuntamiento podrá adjudicar las licencias en otra zona al objeto de evitar que queden parcelas vacías,

eligiendo los adjudicatarios de licencias no concedidas las parcelas que se ofrezcan por su orden de puntuación.

9. Nadie podrá ser adjudicatario de más de una licencia y queda prohibida la cesión de las mismas.
10. El listado definitivo de titulares se hará público cuando finalice el proceso de adjudicación.
11. Los adjudicatarios de casetas presentarán la documentación siguiente, durante los tres días hábiles siguientes a la publicación definitiva:
 - Póliza del seguro de responsabilidad civil obligatorio, suscrito en los términos y por las cuantías establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
 - Documento acreditativo de haber constituido fianza conforme a lo establecido al respecto.
 - Documento acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en el I.A.E.

BASE 8. PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LAS LICENCIAS.

El pago consistirá en la tasa que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

BASE 9. FIANZA.

1. La fianza tiene por objeto garantizar el cumplimiento por parte de los titulares de las licencias de las normas contenidas en las presentes Bases y todos los titulares de las licencias están obligados a depositarla.
2. El importe de la fianza se determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
3. El impago de la fianza en el plazo establecido conlleva la extinción de la licencia.
4. El Ayuntamiento se incautará de la fianza cuando el titular de la licencia incumpla las obligaciones contenidas en las presentes Bases.



BASE 10. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS.

Son obligaciones de los titulares de las licencias las siguientes:

- a) Abonar la tasa y depositar la fianza.
- b) Respetar, cuidar y conservar los elementos materiales que componen la Caseta (chapas de cerramiento, lonas, telas del techo, lámparas, extintores, aseos, etcétera), respondiendo de los desperfectos o daños que estos hayan podido sufrir.
- c) Respetar, cuidar y conservar el suelo de la caseta, respondiendo de los desperfectos que el mismo haya podido sufrir.
- d) Presentar en el Ayuntamiento los documentos que se exigen en el base 7.11 de las presentes Bases.
- e) Realizar a su costa las instalaciones de gas necesarias para el funcionamiento de la cocina e instalación de almacén, conforme a la normativa aplicable, presentando en el Ayuntamiento los certificados técnicos a que hubiera lugar según la normativa en vigor.
- f) Asumir, bajo su exclusiva responsabilidad, la gestión del personal que atiende el funcionamiento de su Caseta.
- g) Salvaguardar los derechos de consumidores dentro de su Caseta.
- h) Instalar una lista con los precios totales, IVA incluido, de los productos que se sirven en la Caseta, que deberá estar situada en lugar visible.
- i) Disponer de un libro de quejas y reclamaciones.
- j) Dar cumplimiento, dentro de su Caseta, a lo establecido en la legislación vigente en materia sanitaria frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro y la publicidad de productos del tabaco, prohibiendo tanto la venta como el consumo de productos del tabaco.
- k) Cumplir toda la normativa referente a manipulación, conservación y demás extremos de alimentos.
- l) Cumplir todas las obligaciones establecidas en las presentes Bases y aquellas que pudiera dictar el Ayuntamiento de Úbeda con el fin de garantizar el correcto desarrollo de la Feria de San Miguel.

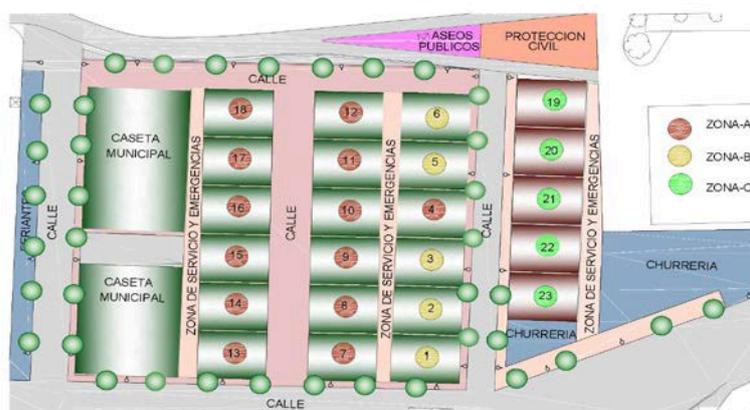
BASE 11. ENTREGA Y APERTURA DE CASETAS.

El Ayuntamiento entregará las casetas a los titulares de las licencias entre el 15 y el 20 de septiembre de 2018, a fin de que los mismos dispongan de tiempo suficiente para ultimar las instalaciones necesarias para el correcto desarrollo de la actividad.

1. Los Servicios Técnicos Municipales girarán visita de inspección a las Casetas el 26 de septiembre de 2018, comprobando que se cumplen todos los extremos de seguridad, a los efectos de concesión de la licencia de apertura correspondiente.
2. Las Casetas que no superen la inspección técnica, y por lo tanto no gocen de licencia, no podrán abrir en ningún caso. Deberán subsanarse los errores detectados y solicitar a los Servicios Técnicos Municipales que procedan a una nueva inspección, que de modo extraordinario se realizará incluso en día inhábil, debiendo permanecer cerrada la Caseta, en cualquier caso, hasta que se autorice su apertura.
3. Quienes no pudieran abrir la Caseta por incumplimiento de la normativa indicada, perderán la fianza depositada, sin perjuicio de las acciones legales a que el Ayuntamiento tuviera derecho por daños y perjuicios.
4. Los técnicos municipales competentes podrán realizar inspecciones en las Casetas reglamentariamente abiertas en cualquier momento de la Feria de San Miguel, levantando actas de inspección en las que se hagan constar las infracciones observadas para la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

ANEXO I

DETERMINACION DE ZONAS DEL RECINTO FERIAL





ZONA A

Casetas de Cofradías de la Unión de Cofradías de Semana Santa.

ZONA B

Casetas Populares.

ZONA C

Casetas Comerciales.

ANEXO II

SOLICITUD DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE CASETA PARA LA FERIA Y FIESTAS DE SAN MIGUEL DE ÚBEDA PARA EL AÑO 2018.

D. / Dña. _____,
nacido/a el ____/____/____, con DNI _____ y domicilio
en calle _____, núm. _____, de
_____, provincia de _____, teléfono _____,
teléfono móvil _____ y
email. _____, en nombre
propio o, en su caso, en representación de la entidad denominada
_____, con CIF _____ y
domicilio en calle _____, número _____, de
_____, provincia de _____.

Declara que, enterado de las normas establecidas por las Bases para la Adjudicación de Terrenos e Instalaciones y Funcionamiento de Casetas de Feria, con ocasión de la Feria de San Miguel de 2018, acepta íntegramente dichas bases y se obliga a su cumplimiento en caso de resultar titular de una licencia, y como consecuencia de ello,

SOLICITA, la adjudicación conforme a lo establecido en las correspondientes Bases y con sujeción a las mismas, de una licencia de uso común especial de Caseta para la Feria de San Miguel de 2018, adjuntándose la documentación exigida en las citadas Bases.

En Úbeda, a ____ de _____ de 2018.

EL INTERESADO

Fdo: _____”

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar las Bases reguladoras del otorgamiento de licencias de ocupación de dominio público con casetas para la Feria y Fiestas de San Miguel 2018.

SEGUNDO.- Publicar las mismas en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Abrir el plazo de presentación de solicitudes con arreglo a lo dispuesto en las mencionadas Bases.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa en el lugar y fecha arriba indicados de los que, como Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA,

A los solos efectos de dar fe,
LA SECRETARIA,

Fdo.: Antonia Olivares Martínez.

Fdo.: María Dolores Abolafia Montes.